



## RESOLUCION No. 193

(Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda)

"Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo que tutela el derecho de petición presentado por la AFP PROTAACION S.A. para el pago del Bono Pensional de la señora **NENNYS FONSECA MELENDEZ** y se dictan otras disposiciones"

### EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

En ejercicio de la delegación otorgada mediante los Decretos 69 de 2016 y 707 de 2017, y en uso de las facultades dadas por el artículo 48 del Decreto 1748 de 1995 y 20 del Decreto 1513 de 1998, y

#### CONSIDERANDO

Que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías "PROTECCION S.A.", identificada con el NIT. 800.138-188-1 mediante escrito referenciado con el No. 22401 remitido el día 23 de noviembre de 2020 a la Gobernación de Bolívar a través del correo electrónico, solicitó el reconocimiento y pago de la cuota parte de bono pensional por redención anticipada de un Bono tipo A Modalidad 2, a favor de la señora **NENNYS FONSECA MELENDEZ**, identificada con la C.C. No. 32.687.498, por haber cotizado al Fondo de Previsión Social de Bolívar en Liquidación, un total de 2.823 días.

Que PROTECCION S.A anexa a la solicitud citada en el anterior considerando, los documentos requeridos para el trámite respectivo, tales como fotocopia del documento de identidad de la beneficiaria, historial de vinculaciones SIAFP, Acta de Junta de Calificación Regional Bolívar contentiva del dictamen No. 252 del 25 de julio de 2000, el cual refleja una pérdida de capacidad laboral de 51.05 %, lo cual la hace acreedora a la pensión por invalidez prevista en la Ley.

Que por conducto de la Dirección Fondo Territorial de Pensiones se dio respuesta a la solicitud presentada por AFP PROTECCION S.A. mediante Oficio GOBOL-20-043407 del 16 de diciembre de 2020, sobre todos los ítems plasmados en su escrito, dejando claridad este Despacho sobre el término de tres (03) meses otorgado por el Decreto 3798 de 2007 a los emisores y pagadores del Bono Pensionales y en especial sobre el deber de cumplir con el traslado de la Liquidación del Bono a la beneficiaria y de allegar dicha carta al Grupo de Bonos, para continuar con el trámite de emisión y pago.

Que a la petente no obstante que se le notificó el GOBOL-20-043407 del 16 de diciembre de 2020, quien no se allanó a aportar la declaratoria de aceptación de la liquidación provisional del Bono Pensional por parte de la beneficiaria, señora **NENNYS FONSECA MELENDEZ**.

Que continuando con el trámite previsto para el pago, se emitió solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal mediante el Oficio GOBOL -21-009306, el cual se encuentra en proceso al interior de la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. *Eun*

**Bolívar**  
**primero**



## RESOLUCION No. 193

(Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda)

"Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo que tutela el derecho de petición presentado por la AFP PROTECCION S.A. para el pago del Bono Pensional de la señora **NENNYS FONSECA MELENDEZ** y se dictan otras disposiciones"

Que a la Dirección Fondo Territorial de Pensiones le fue notificado el fallo de fecha 08 de febrero de 2021 emitido por la Juez Treinta y Ocho Penal Municipal con Función de Garantías de Medellín, mediante el cual ordena al ente territorial que en un término de 48 horas contados a partir de su notificación, proceda a responder de fondo la petición presentada en noviembre 23 de 2020 por Protección S.A., mediante el cual solicitó reconocimiento del Bono 32.687.498 de la señora **NENNYS FONSECA MELENDEZ**.

Que constituye deber legal acatar el fallo de la autoridad, previo cumplimiento de los procedimientos y formalidades previstos por el legislador y reglamento interno para el proceso de pago de bonos pensionales.

Que en ese orden de ideas, se procede a agotar los tramites de rigor, que permiten culminar el proceso de pago de bonos pensionales, respetando ante todo las normas presupuestales que son de imperativo legal en especial, la consagrada en el Estatuto Nacional de Presupuesto, Decreto – Ley 111 de 1996, que consagra: "

**"ARTICULO 71.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

*Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.*

*En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. (...)"*

Por lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acátese el fallo de fecha 08 de febrero de 2021 emitido por la Juez Treinta y Ocho Penal Municipal con Función de Garantías de Medellín, dentro de la Acción de Tutela interpuesta por la AFP PROTECCION S.A. contra el departamento de Bolívar, por violación a l derecho de petición de pago de Bono Pensional de la señora **NENNYS FONSECA MELENDEZ**, identificada con la C.C. No. 32.687.498.

**Bolívar  
primero**

*En 2021*



## RESOLUCION No. 193

(Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda)

"Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo que tutela el derecho de petición presentado por la AFP PROTECCION S.A. para el pago del Bono Pensional de la señora **NENNYS FONSECA MELENDEZ** y se dictan otras disposiciones"

En consecuencia de lo anterior, procédase a cumplir con las formalidades legales previas al pago del Bono Pensional de la señora NENNYS FONSECA MELENDEZ, a saber:

- 1) Trasládese a la AFP PROTECCION S.A. la Liquidación Provisional del Bono Pensional con redención anticipada, a corte 06 de abril de 2021, para que antes de esta fecha, allegue a la Dirección Fondo Territorial de Pensiones - Grupo Bonos Pensionales, la aceptación de la liquidación por parte de la beneficiaria del Bono Pensional, señora NENNYS FONSECA MELENDEZ, tal como lo ordena el artículo 7o. del Decreto 3798 de 2003.
- 2) Reitérese la respuesta dada a la AFP PROTECCION S.A. mediante Oficio GOBOL-20-043407 del 16 de diciembre de 2020, sobre los puntos objeto de petición e inclúyase la respuesta al primer numeral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Resolución será comunicada a la AFP PROTECCION S.A., a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar para lo de su cargo.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco - Bolívar, a los

19 de marzo 2021

**VICTOR MANUEL GARCIA FERRER**  
Director Fondo Territorial de Pensiones

*Elmer*  
Proyectó Elizabeth Cuadros Gutiérrez, P.E. Bonos Pensionales

**Bolívar**  
**PRIMERO**